

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

16 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Viernes 26 de Diciembre de 2003

No.245

SUMARIO

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No 479.....	6359
Ley No 480.....	6361
Decreto A.N. No.3718.....	6362
Decreto A.N. No.3719.....	6363
Decreto A.N. No.3720.....	6363
Decreto A.N. No.3721.....	6364
Decreto A.N. No.3722.....	6365
Decreto A.N. No.3788.....	6366

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6366
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 540-2003.....	6369
Resolución No. 2620-2003.....	6369

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédula de Notificación.....	6370
-----------------------------	------

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

CD-SIBOIF-273-1-DIC09-2003.....	6371
---------------------------------	------

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-01-16-12-2003.....	6372
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6372
----------------------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****LEY No. 479****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el artículo 105 de la Constitución Política de Nicaragua establece el deber del Estado de promover, facilitar y regular la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario en beneficio de la población, siendo el acceso a este servicio un derecho inalienable.

II

Que dentro del proceso de modernización del sector agua y alcantarillado, se creó una Comisión Nacional de Agua y Alcantarillado, "un Ente Regulador", una Empresa Operadora y que al efectuarse esta separación, en el texto legal de creación de la empresa operadora estatal, se omitió el aspecto impositivo, fiscal y municipal, beneficios que toda empresa del Estado debe tener para garantizar y no encarecer la prestación del servicio al usuario.

III

Que se hace necesario dotar a la empresa estatal ENACAL de condiciones que aseguren su sostenibilidad y viabilidad financiera, para garantizar que este servicio llegue a todos los sectores sociales.

IV

Que las cargas impositivas de cualquier naturaleza constituyen un obstáculo para facilitar y promover el acceso de la población a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, puesto que encarecen sus costos.

V

Que las operaciones y actividades que realiza la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios ENACAL, constituyen la ejecución material del mandato constitucional precitado, no debiéndose en consecuencia considerarse como base de tributación alguna a causa de su misma función y por ser todos los bienes involucrados en la prestación del servicio, propiedad del Estado.

VI

Que la Ley de Equidad Fiscal establece que todas las exenciones deben de estar contempladas en disposiciones legales especiales entre otras.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DE LA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Arto. 1. Refórmase el artículo 1 del Capítulo I, Constitución, Denominación, Domicilio y Duración de la Ley No. 276, Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, ENACAL, publicada en La Gaceta, No. 12 del 20 de enero de 1998, el que se leerá así:

"Arto. 1. Créase la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, entidad estatal del servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que en adelante se denominará la Empresa o simplemente ENACAL.

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios ENACAL, está exenta del pago de todo tipo de impuestos contemplados en la legislación tributaria nacional, sean estos fiscales, municipales y de cualquier tipo, tanto en sus bienes, rentas, compraventas que realice, servicios que preste, entendiéndose estos últimos como servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, así como de las obras que ejecute. También está exenta de todos los derechos fiscales e impuestos que graven la importación o compra local de maquinarias, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente a la producción, tratamiento o distribución de agua potable

para consumo público, así como la recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas, en los servicios de alcantarillado sanitario.

Arto. 2. Agregar un cuarto y quinto párrafo al artículo 17 del Capítulo IV "Patrimonio y Disposiciones" de la Ley 276, se leerá así:

"El consumo de aquellas instituciones, particulares y otros que por mandato constitucional o por ley expresa tienen exoneración del pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá de ser remunerado a ENACAL por parte del Estado, en los ejercicios presupuestario a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley.

En las transacciones de compraventa o de cualquier naturaleza que intervenga el ENACAL estará exenta de todas las boletas que exige el Estado a las personas naturales o jurídicas.

El patrimonio total de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, constituido entre otros por bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, cuentas y obligaciones, utilizados para prestar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, garantizado por el Estado para beneficio de la comunidad, es inembargable."

Arto. 3. Adiciónense los siguientes artículos 18, 19 y 20 y 21 al Capítulo IV "Patrimonio y Disposiciones Finales" de la Ley 276, los cuales se leerán así:

"Arto. 18. La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios ENACAL, no estará obligada a rendir fianza alguna para ejercer sus acciones, estando exenta además de la obligación de depositar sumas de dinero como requisito indispensable para apelar."

"Arto. 19. Todas las facturas de agua potable de clientes con medidor cuyo monto sean mayores de C\$1,000.00 (Un mil Córdobas), prestarán mérito ejecutivo siempre y cuando la exactitud del cobro sea certificada mediante resolución escrita del ente Regulador INAA, quien garantizará la participación del consumidor para la salvaguarda de sus derechos."

"Arto. 20. A efectos de la facturación energética de la empresa ENACAL, esta deberá ser considerada como un todo en la facturación de energía eléctrica, en ese sentido, deberá gozar de los beneficios que la Ley de la Industria Eléctrica le otorga a los grandes consumidores de energía eléctrica. El INE garantizará el cumplimiento de esta disposición."

"Arto. 21. La empresa ENACAL deberá solicitar permiso a las alcaldías para romper calles en la instalación de tuberías, está obligada a reparar y dejar las mismas en el estado en que las encontró en un plazo no mayor de 30 días."

Es responsabilidad de ENACAL, la protección de las fuentes de agua que utiliza por ser este recurso básico para la vida,

deberá presentar un plan de ampliación de la red de servicios de agua potable al Ente Regulador, en un período de 60 días después de la entrada en vigencia de la presente Ley."

Arto. 4. La presente Ley adiciona la Ley No. 453 Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 6 de mayo del 2003, en relación al artículo sobre exenciones y reforma la Ley 276, Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 12 del 20 de Enero de 1998. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LÓPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 480

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario regula las actividades de producción de agua potable, su distribución, la recolección de aguas servidas y en sus Disposiciones Transitorias determina que para hacer efectivo lo dispuesto en esta Ley, en el término no mayor de tres años, contados a partir de su publicación, las empresas estatales de giro comercial deberán organizarse como Sociedades Anónimas regidas por la legislación común.

II

Que por razones de índole social y considerando la naturaleza del servicio público de agua y alcantarillado no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por esta ley en el tiempo establecido, por lo que se hace necesario que la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario se realice a través de una empresa estatal plena.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY GENERAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Arto. 1. Se reforman los artículos 37, 38 y 39 del Capítulo IX, Derechos y Deberes del Estado, de la Ley 297, "Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del 2 de julio de 1998, el que se leerá así:

"**Arto. 37.** La metodología para el cálculo del régimen tarifario será establecida a través de un Decreto Tarifario; la misma será aprobada por un período de cinco años; una vez vencido este período y mientras no se apruebe el régimen tarifario, continuará vigente. El plazo para efectuar revisiones será de un año, se revisará la variación del año anterior; pueden hacerse revisiones antes del año si los costos de sus componentes aumentan en un 10% del promedio anual, todo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa aprobada por el INAA.

Además el Decreto Tarifario deberá contener los siguientes conceptos de eficiencia:

1. Económica, que establezca igualdad de precio por unidad adicional de agua para cada usuario y el cobro de acuerdo al costo económico en recursos para la economía al proveer aquella unidad adicional de agua.
2. Operativa, en que los costos a considerar en el cálculo de tarifa correspondan a los de una gestión eficiente con costos óptimos.
3. Equidad y solidaridad, en virtud de la cual cada usuario deberá asumir los costos totales que le corresponden, procurando apoyar a los consumidores de menores ingresos.
4. Autofinanciamiento en la medida que las tarifas generen recursos suficientes para financiar la gestión y la inversión.
5. Tarifa especial a las municipalidades en consideración a los servicios públicos que prestan a sus ciudadanos en parques, cementerios, avenidas y similares."

"**Arto. 38.** El Ente Regulador deberá establecer y garantizar un procedimiento transparente e informado a fin de que los consumidores o usuarios puedan ejercer sus derechos de reclamos; así mismo deberán ser asistidos por INAA cuando se soliciten calibrage del medidor, la Normativa de Servicio de Agua regulará estos aspectos."

"**Arto. 39.** Es deber del Estado, a través del Ente Regulador, garantizar que la empresa prestadora del servicio de agua

potable y alcantarillado sanitario preste en óptimas condiciones el servicio de atención al cliente, y en caso de no ser satisfecho su reclamo por la Empresa, el consumidor pueda acudir al INAA para que le sea resuelto su reclamo en un período no mayor de 15 días. Durante el tiempo que dure el procedimiento de reclamo el consumidor o usuario no podrá ser objeto de corte del servicio."

Arto. 2. Se reforman los artículos 89 y 91 de Capítulo XIV "Disposiciones Transitorias" de la Ley 297 "Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del 2 de julio de 1998, el que se leerá así:

"Arto. 89. En un plazo no mayor a seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, por ministerio de esta Ley, deberá ser formalizada en acuerdo dictado por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) la concesión de la actual explotación que realiza la Empresa de Acueductos y Alcantarillado Sanitarios (ENACAL), sin ningún trámite posterior."

"Arto. 91. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley no habrá aumento a las tarifas durante un período de un año."

Arto. 3. La presente Ley reforma la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del 2 de julio de 1998", y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3718

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua deja establecida su posición por la salvaguarda de nuestra soberanía en el Mar Caribe y los principios de igualdad soberana, integridad de los Estados y la no intervención en asuntos internos; asimismo deja sentada su interpretación jurídica en el presente Decreto.

II

Que la aprobación de este Convenio permitirá el establecimiento de un sistema de cooperación más efectivo entre los países partes, en la lucha contra el tráfico ilícito por vía marítima y aérea en y sobre las aguas del Mar Caribe, de tal forma que Nicaragua podrá combatir más eficazmente el narcotráfico a través de acciones conjuntas y con mejores medios técnicos y materiales.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE
COOPERACIÓN PARA LA SUPRESIÓN DEL TRÁFICO
ILÍCITO MARÍTIMO Y AÉREO DE ESTUPEFACIENTES Y
SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS EN EL
ÁREA DEL CARIBE**

Arto. 1. Apruébase el Convenio sobre Cooperación para la Supresión del Tráfico Ilícito Marítimo y Aéreo de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas en el Area del Caribe, suscrito en San José, Costa Rica el día 10 de abril del año 2003.

Arto. 2. El Gobierno de la República de Nicaragua al suscribir este Convenio el día diez de abril del año dos mil tres, fundamentado en el Artículo 27 del Convenio hizo la siguiente Reserva: "El Gobierno de la República de Nicaragua, de conformidad con el Artículo 37 del Convenio sobre Cooperación para la Supresión del Tráfico Ilícito Marítimo y Aéreo de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en el Área del Caribe, presenta la siguiente Reserva:

El Gobierno de la República de Nicaragua sujetándose a lo establecido en la Constitución Política de la República y sus leyes vigentes, que regulan la materia, es indelegable la función policial, en tal sentido el artículo 20, numeral 1 y 2 del presente Convenio es inaplicable y por consiguiente no es posible otorgar a funcionarios policiales extranjeros los mismos poderes de los policías nacionales".

Arto. 3. El Gobierno de la República de Nicaragua al suscribir este Convenio el día diez de abril del año dos mil tres, fundamentado en el artículo 38 del mismo Convenio hizo la siguiente Declaración: El Gobierno de la República de Nicaragua de Conformidad con el artículo 38 del Convenio

sobre la Cooperación para la Supresión del Tráfico Ilícito Marítimo y Aéreo de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en el Area del Caribe, presenta la siguiente declaración interpretativa:

1) Ninguna de las cláusulas del citado Convenio puede ser interpretada en el sentido que afecta los derechos de Nicaragua en sus zonas marinas y costeras ni en ninguna otra parte de su territorio, ni implica en manera alguna, renuncia total o parcial de sus reclamaciones sobre territorios y zonas marítimas e insulares.

2) La República de Nicaragua no hace renuncia total o parcial de su soberanía, jurisdicción y derechos sobre su territorio, islas, cayos, bancos adyacentes, aguas interiores, mar territorial, zona contigua, plataforma continental, zona económica exclusiva y espacio aéreo que le corresponden de conformidad con su legislación interna y el derecho internacional.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3719

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en el año 1958 fue suscrito en Estocolmo, el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, revisado en 1967 y modificado en 1979.

II

Que la Adhesión por parte de nuestro Gobierno a dicho Arreglo, fue publicado en La Gaceta No. 177 del 19 de septiembre del año 2003. Este Arreglo Internacional permitirá que los Estados miembros de la Unión de Lisboa se obliguen

a proteger en su territorio, las denominaciones de origen de los demás países miembros que se encuentren registradas en el Registro Internacional.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE NICARAGUA
AL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA
PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN
Y SU REGISTRO INTERNACIONAL**

Arto. 1. Apruébase la Adhesión de Nicaragua al Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, suscrito en Estocolmo en 1958, revisado en 1967 y modificado en 1979.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3720

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo a las disposiciones del Convenio Nicaragüense Alemán de Reestructuración de la Deuda y el Contrato de Consolidación de la Deuda entre Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW) de la República Federal de Alemania y la República de Nicaragua, fechados el 19 de agosto de 1998, la parte alemana condonará un tramo de hasta $\Sigma 6,135,502.57$ (Seis millones ciento treinta y cinco mil quinientos dos Euros con cincuenta y siete centavos de Euro) equivalente a 12,000,000.00 de Marcos Alemanes (DM) provenientes de la

deuda de Cooperación Financiera, si el Gobierno de Nicaragua utiliza, hasta el 15 de agosto de 2008, el contravalor en moneda nacional de la suma equivalente al 20% del monto a condonar ($\Sigma 1,227,100.51$ o DM 2,400,000.00), para proyectos de la lucha contra la pobreza con alta sostenibilidad.

II

Que en las Negociaciones Intergubernamentales entre Alemania y Nicaragua, realizadas en el 2002, se acordó que el Gobierno de la República de Nicaragua asignará el monto de la Consolidación de Deuda IV, resultante del "cambio de deuda por naturaleza", al Proyecto "Saneamiento del Lago de la ciudad de Managua/Componente tratamiento de aguas servidas".

III

Que el 12 de junio de 2003 fue suscrito entre KFW de la República Federal de Alemania y, en representación de la República de Nicaragua, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), un "Acuerdo Especial" al contrato de Consolidación de la Deuda IV del 19 de agosto de 1998, en el cual se establecen los detalles de la implementación para utilizar los fondos de contrapartida por el equivalente de $\Sigma 1,227,100.51$ (Un millón doscientos veintisiete mil cien Euros con cincuenta y un centavos de Euro), resultado de la conversión de deuda, para financiar parte de los costos de inversión del Proyecto "Saneamiento del lago y de la ciudad de Managua/ componente tratamiento de aguas servidas" que será ejecutado por ENACAL.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ESPECIAL AL CONTRATO DE CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA IV DEL 19 DE AGOSTO DE 1998 ENTRE KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU (KFW) Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Arto. 1. Apruébase el "Acuerdo Especial" al Contrato de Consolidación de la Deuda IV del 19 de Agosto de 1998, suscrito el 12 de junio de 2003 entre Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW) de la República Federal de Alemania y, en representación de la República de Nicaragua, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en el cual se establecen los detalles de la implementación para utilizar los fondos de contrapartida por el equivalente de $\Sigma 1,227,100.51$ (Un millón doscientos veintisiete mil cien Euros con cincuenta y un centavo de Euro), resultado de la conversión del Proyecto

"Saneamiento del lago y de la ciudad de Managua/ componente tratamiento de aguas servidas" que será ejecutado por ENACAL.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3721

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el día 14 de mayo de 1966, fue suscrito en Río de Janeiro, Brasil, el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y sus dos Protocolos, suscritos en París, en julio de 1984 y en Madrid en junio de 1992, respectivamente.

II

Que la voluntad de Adhesión por parte de nuestro Gobierno a dicho Convenio, fue publicada en La Gaceta No. 177 del 19 de Septiembre del año 2003, y que este Convenio garantiza la conservación y la gestión de los recursos de atunes y de especies afines y vecinas que se encuentren ubicados dentro de la "zona del Convenio".

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN DEL ATLÁNTICO Y SUS PROTOCOLOS

Arto. 1. Apruébase la Adhesión de Nicaragua al Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, del 14 de mayo de 1966 y sus dos Protocolos, de París de 1984 y de Madrid de 1992, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 177, del 19 de Septiembre del año 2003.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3722

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el 18 de junio de 2003, el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación Rusa suscribieron una "Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación Rusa referente al pago de la deuda de la República de Nicaragua a la Federación rusa sobre los créditos otorgado por la antigua URSS", de conformidad con los términos de la Minuta Acuerdo firmada en París el 13 de diciembre de 2002."

II

Que las disposiciones de la Enmienda se aplicarán a las deudas derivadas del Convenio de Renegociación firmado el 8 de octubre de 1996 y de la Enmienda a este Convenio firmada el 12 de agosto de 1999.

III

Que en virtud de la Enmienda del 18 de junio de 2003, el Gobierno de la Federación Rusa concede al Gobierno de la República de Nicaragua una condonación del 70% de los montos de principal e intereses acumulados, adeudados y

no pagados hasta el 30 de septiembre de 2002 (incluyendo intereses atrasados), y de los montos de principal e intereses acumulados adeudados desde el 1 de octubre de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2002 (incluyendo intereses atrasados), y de los montos de principal e intereses acumulados adeudados desde el 1 de octubre de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2005, inclusive, correspondientes a los créditos otorgados antes del 1 de noviembre de 1988, de las deudas derivadas del Convenio de Renegociación firmado el 8 de octubre de 1996 y de la Enmienda a este Convenio firmada el 12 de agosto de 1999. El 30% restante, de la deuda antes mencionada será consolidado.

IV

Que el monto total de la deuda consolidada asciende a US\$77,949,750.72 y será pagada en un plazo de 23 años, incluyendo 6 años de gracia, y devengará intereses a la tasa de 5.5%.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN A LA ENMIENDA AL PAGO DE LA
DEUDA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA A LA
FEDERACIÓN RUSA SOBRE LOS CRÉDITOS
OTORGADOS POR LA ANTIGUA U.R.S.S.**

Arto. 1. Apruébase la Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación Rusa referente al pago de la deuda de la República de Nicaragua a la Federación Rusa sobre los créditos otorgados por la antigua U.R.S.S., suscrito el 18 de junio de 2003 de conformidad con los términos de la Minuta Acuerdo firmado en París el 13 de diciembre de 2002.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3788**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO**I**

Que el 17 de septiembre de 2003, fue suscrito entre la República de Nicaragua y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Convenio de Préstamo No. 610-NI, por un monto de Diez Millones Doscientos Cincuenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEGS 10,250,000.00) para financiar el "Programa de Desarrollo Económico de la Región Seca (PRODESEC), cuyo objetivo general es mejorar de manera equitativa y sostenible el acceso de las familias rurales/pobres de la región seca de Nicaragua, a activos que les permitan beneficiarse de oportunidades de aumentar la generación de ingresos.

II

Que el prestatario reembolsará el principal del préstamo, pendiente de reembolso en 59 cuotas semestrales iguales de DEG170,834.00, pagaderas el 1 de febrero y el 1 de agosto de 2042 y una última cuota de DEG 170,794.00 pagadera el 1 de febrero de 2043 y que además pagará al Fondo un cargo por servicios del 0.75% anual del monto de préstamo pendiente de reembolso, que será pagadero semestralmente el 1 de febrero y el 1 de agosto, en la moneda de pago del servicio del préstamo que será el dólar estadounidense.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE PRÉSTAMO
DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE
LA REGIÓN SECA DE NICARAGUA (PRODESEC)**

Arto. 1. Apruébase el Proyecto de Decreto de Aprobación del Convenio de Préstamo del Programa de Desarrollo Económico de la Región Seca de Nicaragua (PRODESEC).

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de diciembre

del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 13927 – M. 172605 – Valor C\$ 255.00

Martín Javier García Raúdez, Apoderado de NASSER SILWANY BAEZ, de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

EL PARAJE

Para proteger: Servicios de Restaurante, tales como servicios de comida a la Carta, platos exóticos, servicios de buffet a domicilio, eventos gastronómicos.

Presentada: 29 de marzo del año 2001. Exp.No. 2001-001074. Managua, 8 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 13928 – M. 172604 – Valor C\$ 1,275.00

Martín Javier García Raúdez, Apoderado de NASSER SILWANY BAEZ, de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (42)

Presentada: 29 de marzo del año 2001. Exp.No. 2001-001075. Managua, 8 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 13931 – M. 618708 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MATANCHA

Para proteger:
Clase: 5

HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-003651, cuatro de diciembre del año dos mil tres. Managua, cinco de diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13932 – M. 618706 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

H.B. Fuller

Para proteger:
Clase: 2

PINTURA EN LATEX, ACEITE, ESMALTE, BARNICES, SELLADORES, ANTICORROSIVOS E IMPERMEABILIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-003686, nueve de diciembre del año dos mil tres. Managua, diez de diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13934 – M. 618709 – Valor C\$ 130.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de INTERNATIONAL NORCENT TECHNOLOGY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NORCENT

Para proteger:

Clase: 9

UNIDADES (DRIVES) DE C.D., UNIDADES (DRIVES) DE VCD, REPRODUCTORES DE DVD, UNIDADES DE DVD, UNIDADES (DRIVES) DE CD-ROM, UNIDADES (DRIVES) DE CD-R, UNIDADES (DRIVES) DE CD-RW, UNIDADES (DRIVES) DE DVD-ROM, UNIDADES (DRIVES) DE DVD-RAM, UNIDADES (DRIVES) DE DISCO DURO, DIGITALIZADORES DE IMAGEN FIJA (SCANNERS), REPRODUCTORES DE DVD CON PANTALLA DE TELEVISIÓN INTEGRADA, TELEVISORES, PARLANTES, COMPUTADORAS, MONITORES, TECLADOS, JUEGOS POR INTERNET, IMÁGENES POR INTERNET, PRODUCTOS PARA SISTEMA GLOBAL DE POSICIONAMIENTO (GPS), RATONES, BATERIAS RECARGABLES Y CARGADORES, TELEFONOS, REPUESTOS PARA TELEFONOS, RADIO-TELEFONOS PORTÁTILES (WALKIE-TALKIE), SISTEMAS DE TEATRO PARA EL HOGAR, CAMARAS DIGITALES, DISPOSITIVOS PARA COPIAR DVD, DISPOSITIVOS PARA GRABAR DVD, DVD-RS, DVD-RWS, MEMORIA, TELEVISIONES CON PANTALLA DE PLASMA, MONITORES LCD, COMPUTADORAS PORTÁTILES (LAPTOPS), COMPUTADORAS PERSONALES (PC), COMPUTADORAS DE ESCRITORIO (DESK TOP), PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS (SOFTWARE), TELEFONOS INALÁMBRICOS, TELEVISIONES LCD, COMPUTADORAS DE TABLEROS, ASISTENTE PERSONAL DIGITAL (PDA), ASISTENTE PERSONAL DIGITAL (PDA) CON TELEFONO, TELEFONOS CELULARES, PROYECTORES, DISCOS COMPACTOS EN BLANCO Y DISCOS COMPACTOS PRESENTANDO LARGOMETRAJES (PELÍCULAS), MUSICA, JUEGOS DE VIDEO, Y PROGRAMAS (SOFTWARE) DE COMPUTACIÓN PARA COPIAR CD-RS, CREACIÓN DE IMÁGENES DE DISCOS DUROS, DISCOS PARA DESCIFRAR DVD, Y PARA CREAR ETIQUETAS DE CD, DISCOS DVD EN BLANCO Y DISCOS DVD PRESENTANDO LARGOMETRAJES (PELÍCULAS), MUSICA, JUEGOS DE VIDEO Y PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS PARA COPIAR CD-RS, CREACIÓN DE IMÁGENES DE DISCO DURO, DISCOS CD-R EN BLANCO Y DISCOS CD-R CON LARGOMETRAJES (PELÍCULA), MUSICA, JUEGOS DE VIDEO, DISCOS CD-RW EN BLANCO Y DISCOS CD-RW PRESENTANDO LARGOMETRAJES (PELÍCULA), MUSICA, JUEGOS DE VIDEO Y PROGRAMACIÓN PARA COMPUTADORAS PARA COPIAR CD-RS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-003585, veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13935 – M. 647183 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivette Alemán Delgado, Apoderado Especial de EL GALLO DE SAN ISIDRO, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EL GALLO GOLLO

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y CONSUMIDORES EN RELACION A LA MARCA “ALMACENES EL GALLO GOLLO” PRESENTADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003, EXPEDIENTE No. 2003-3570.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-003571, veinticinco de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13936 – M. 647195 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivette Alemán Delgado, Apoderado Especial de EL GALLO DE SAN ISIDRO, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Nombre Comercial:

ALMACENES EL GALLO GOLLO

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE ELECTRODOMESTICOS Y LINEA BLANCA, COMPUTADORAS, ASI COMO MUEBLES PARA EL HOGAR, EQUIPO DE OFICINA Y JUGUETERÍA.

Fecha de Primer Uso: diez de Enero del año dos mil.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-003570, veinticinco de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13937 – M. 635903 – Valor C\$ 425.00

Dr. Gustavo Ortega Raudes, Apoderado COMPAÑÍA AZUCARERA DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA (CASUR), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AZUCAR NICARAO

Para proteger:

Clase: 30

AZUCAR.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-003647, tres de diciembre del año dos mil tres. Managua, cinco de diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13929 – M. 618707 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Back Sense

Para proteger:

Clase: 20

CAMAS, COLCHONES EN GENERAL, ALMOHADAS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-003685, nueve de diciembre del año dos mil tres. Managua, diez de diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13930 – M. 600529 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de Colombia, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Decameron ABSOLUTE

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR CON RELACION A LOS PRODUCTOS, PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE MODELOS PUBLICITARIOS O DE PROMOCIÓN, NEGOCIOS FINANCIEROS E INMOBILIARIOS, TRANSPORTE DE PASAJEROS Y VIAJEROS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, ALQUILER DE VEHÍCULOS, AGENCIA DE VIAJES, TURISMO O EXCURSIONES, ESPARCIMIENTO, DIVERSIÓN, ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS, HOSPEDAJE, HOTELES, RESTAURANTE, BAR, RESERVA DE HOTELES, CON REFERENCIA A SUS MARCAS: Decameron ABSOLUTE, PRESENTADAS CON FECHAS 10 Y 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, EXPEDIENTES No. 2003-03039, 2003-03040, 2003-03041 Y 2003-03138.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003142, quince de octubre del año dos mil tres. Managua, dieciséis de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 13642

RESOLUCION No. 540-2003

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 281 se encuentra la Resolución No. 540-2003, que íntegramente y

literalmente dice: **Resolución No. 540-2003.** Ministerio del Trabajo Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General Cooperativas de Managua, once de Diciembre del año dos mil tres, las once y veinte minutos de la mañana. Con fecha nueve de Diciembre del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y DE DESARROLLO DE INICIATIVAS LOCALES ECOLÓGICAMENTE SOSTENIBLES COPRADILES, “LA AGROPECUARIA”, R.L.** Constituida en la Localidad de Diriomo, Municipio y Departamento de Granada, a las dos de la tarde del día veintidós de Noviembre del año dos mil tres. Se inicia con ochenta y nueve (89) asociados, setenta y siete (77) hombres y doce (12) mujeres con un capital suscrito y pagado de C\$ 22,250.00 (veintidós mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en la ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y DE DESARROLLO DE INICIATIVAS LOCALES ECOLÓGICAMENTE SOSTENIBLES COPRADILES, “LA AGROPECUARIA”, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Cipriano Enrique Cortes Marengo; Vicepresidente, José Angel Martínez; Secretario, Escolástica Martínez Gamboa; Tesorero, Jorge Luis Vasconcelos Acevedo; Vocal, Francisco Sócrates Sandoval. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de Diciembre del año dos mil tres. Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Registrador.

Reg. No. 13516

RESOLUCION No. 2620-2003

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio. **CERTIFICA:** Cooperativas de este Ministerio en el Folio 211, se encuentra la Resolución No. 2620-2003, que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 2620-2003.** Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veintiuno de Noviembre del año dos mil tres, a la nueve y trece minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DEL PACÍFICO “PRIMERO DE SEPTIEMBRE, R.L. (C.O.A.P.P.S, R.L.).** Siendo su domicilio en la Comunidad de Poneloya, Departamento de León, a las diez de la mañana del día dos de agosto del año dos mil tres. Se inicia con diez (10) asociados, nueve (9) hombres y una (1) mujer con un capital social suscrito de C\$ 2000.00 (dos mil córdobas netos y pagado de

C\$ 2000.00 (dos mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaro procedente por lo fundado en los artículo 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DEL PACIFICO “PRIMERO DE SEPTIEMBRE, R.L. (C.O.A.P.P.S, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Juan Carlos Chevez; Vicepresidente (a), Reynaldo Campos Maldonado; Secretario (a), Carlos José Saénz González; Tesorero (a), Francisco de los Angeles Carrión Arrieta; Vocal (a), José Abraham Montalván Galeano. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Registrador.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 13819 – M. 635958 – Valor C\$ 175.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **HENRY SAUL BAUTISTA LARA**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta cédula a usted, **SEÑOR LUIS ANGULO ESPINOZA**, en su calidad de **EX – GERENTE SUCURSAL DE LA CIUDAD DE MASAYA DEL BANCO DE CRÉDITO POPULAR (BCP)**, le notifica **PLIEGO DE GLOSAS No. 130**; que íntegra y literalmente dice:

“Managua, 02 de Diciembre del 2003
MCS-CGR-D-416-2003
DTJG-IUB-254-2003

PLIEGO DE GLOSAS No.130

Señor LUIS ANGULO ESPINOZA	Señor ASUNCIÓN RODRÍGUEZ GAITÁN
Ex Gerente Sucursal de la Ciudad de Masaya Banco de Crédito Popular, (BCP) Su Despacho.-	Ex - Vice Gerente Sucursal de la Ciudad de Masaya Banco de Crédito Popular, (BCP) Su Despacho.-

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, comunicamos a Ustedes que después de examinar el Informe de Auditoría Especial de fecha **catorce de enero de dos mil tres**, código ARP-04-029-03, emitido por la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en el **BANCO DE CRÉDITO POPULAR (BCP)**, sobre la Cartera de Crédito clasificada como “E” al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; se establecen a cargo de ustedes **Glosas por Responsabilidad Civil de forma solidaria**, hasta por la cantidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 01/100 (C\$ 15,975.01)**, que corresponde al saldo irrecuperable del crédito No. 09-74914-4, aprobado por ustedes sin cumplir las normas y políticas establecidas para tal efecto, sin estudio o análisis de crédito, así como sin la garantía y cobertura suficiente; además de no ejercer conforme al Manual de Recuperación las debidas gestiones de cobranzas, tal y como lo refleja el anexo III del citado informe de auditoría.

Por lo que, de acuerdo con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se les concede de forma individual el plazo perentorio de **SESENTA (60) días**, contados a partir de la respectiva notificación para que contesten el presente Pliego de Glosas, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, con sus respuestas o sin ellas, se emitirá la resolución que en derecho corresponda.

El precitado Informe de Auditoría, así como la documentación relativa a los anteriores cargos, se encuentra en poder de la Contraloría y a disposición de cada uno de ustedes para el debido uso de sus derechos.

El presente Pliego de Glosas fue votado y aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Trescientos Veinticinco (325) de las nueve de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil tres, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República y se hace constar que el Miembro Propietario y Presidente del Consejo Superior, Licenciado Francisco Ramírez Torres no firma este documento por encontrarse fuera del país en funciones propias de su cargo.

En fe de lo cual y para los efectos legales pertinentes, le enviamos la presente comunicación.

Atentamente, Firmas Ilegibles: **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, Presidente en Funciones del Consejo Superior; **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior y **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Miembro Propietario del Consejo Superior”. Hay un sello”.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en _____ a las _____ de la _____ del día _____ de _____ del año dos mil tres. F. Oficial Notificador.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 13941 - M. 0061803 - Valor C\$ 255.00

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA**: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos setenta y tres (273), de las ocho de la mañana del día martes nueve de diciembre del año dos mil tres, se encuentra la resolución referente a la **“Reforma al artículo 13 de la Norma sobre Auditoría Externa”**, la que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo, después de las consideraciones al respecto, por unanimidad,

**RESUELVE
CD-SIBOIF-273-1-DIC09-2003**

Primero: Refórmase el artículo 13 de la Norma sobre Auditoría Externa contenida en la Resolución CD-SIB-155-4-ABR26-2001 del 26 de abril de 2001, el cual deberá leerse así:

“ART. 13. INFORME SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El informe sobre el sistema de control interno deberá considerar, por lo menos, lo siguiente:

1. Evaluación del cumplimiento y eficacia del sistema de control interno, principalmente en las áreas inherentes a la naturaleza de las operaciones de cada tipo de Institución Financiera auditada, que deberá consignar el detalle de los hallazgos o deficiencias encontradas, análisis de su origen y sugerencias para superarlas. Los hallazgos o deficiencias encontradas deberán evidenciarse mediante el desarrollo de los siguientes atributos:

a) **Condición**: Es la revelación de lo que el auditor encontró, la cual se debe redactar en forma breve con información suficiente, con ejemplos de los errores o irregularidades encontradas.

b) **Criterio**: Es la revelación de lo que debiera existir o cumplirse respecto a las leyes, normas de control interno, manuales de funciones y procedimientos, políticas y cualquier otro instructivo escrito. La identificación del criterio es muy importante para resaltar la importancia del hallazgo o deficiencia encontrada.

c) **Causa**: Es la revelación de las razones por las cuales sucedió la deficiencia o el hallazgo; entre las que se destacan la falta de:

- i. Una adecuada estructura organizacional;
- ii. El establecimiento de manuales de procedimientos que incluyan la aplicación de normas e instructivos previamente establecidos;
- iii. Una adecuada delegación de autoridad;
- iv. Una adecuada segregación de funciones;
- v. Establecimiento de políticas de capacitación al personal;
- vi. Establecimiento de una adecuada comunicación entre las diferentes áreas;
- vii. Contratación de recursos humanos adecuados;
- viii. Asignación de suficientes recursos materiales para el desarrollo de funciones;
- ix. Honestidad entre los funcionarios;
- x. Establecimiento de políticas de incentivo o motivación al personal operativo;
- y. Una adecuada supervisión por parte de las áreas de control;
- xii. Otras que puedan surgir en la revisión efectuada.

d) **Efecto**: Es la consecuencia o riesgos potenciales que puede afectar la situación financiera de la institución, si persistiera la condición determinada por el auditor.

e) **Recomendación**: Constituye la sugerencia del auditor para superar o corregir los hallazgos o las deficiencias determinados.

f) **Comentarios de la Administración**: Son las manifestaciones de la administración de la entidad auditada, respecto a la deficiencia señalada por el auditor y las medidas correctivas que implementará. Debe identificar de forma clara, los procedimientos y mecanismos necesarios que serán implementados para evitar o prevenir la reincidencia de dichas deficiencias y el plazo de tiempo requerido para la implementación de las mismas.

2. Evaluación de los sistemas de información de la Institución Financiera que incluye, entre otros, el flujo de información en los niveles internos de la Institución Financiera para su adecuada gestión, y la revisión selectiva de la validez de los datos contenidos en la información complementaria a los estados financieros (anexos y reportes) que presentan las Instituciones Financieras a la Superintendencia, según la norma vigente sobre la materia;

3. Evaluación de los mecanismos de seguridad y existencia de planes de contingencia por parte de las Instituciones Financieras para enfrentar situaciones de riesgo que impliquen pérdida de información o daño de los equipos computarizados utilizados;

4. Evaluación de las políticas y procedimientos para la identificación y administración de riesgos, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Superintendencia; y

5. Evaluación del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Superintendente, Auditoría Interna y por las Sociedades de Auditoría Externa correspondiente a los últimos períodos contables de la institución financiera auditada”

Segundo: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a las entidades supervisadas por la Superintendencia, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Cuando son las nueve y cuarenta y cinco minutos de la tarde, el presidente declara cerrada la presente sesión. (f) E. Montealegre R. (f) M. B. Alonso I. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Gilberto A. Arguello T. (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en TRES (03) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil tres. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 13973 – M. 0659817/0660372 – Valor C\$ 130.00

RESOLUCIONEJECUTIVA SE-01-16-12-2003

Gilberto E. Wong Chan, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité Revisor constituido mediante Resolución No. SE-01-10-11-2003 del 10 de noviembre del 2003 para adquisición de Servicios de Vigilancia y Seguridad, Conforme el Arto. 108 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 158 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones a esta Autoridad a ratificar la recomendación del Comité de Licitación por Registro 05-03 “Servicios de Vigilancia y Seguridad” en virtud que no ha lugar al recurso de impugnación interpuesto por el oferente EMPROSESA.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité Revisor por lo que:

ACUERDA

a) Ratificar las recomendaciones del Comité Revisor, correspondiente a la Licitación por Registro #05-03 “SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD” contenidas en el Acta No. 05-03 del 20 de octubre del año 2003.

b) Se adjudica la Licitación por Registro No. 05-03 “SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD” al oferente SERVICIOS 2000 S.A. , hasta por la suma de C\$1,142,002.80 (Un millón ciento cuarenta y dos mil dos Córdobas con ochenta centavos de Córdoba) cuyo pago habrá de realizarse mensualmente por el término de un año, conforme lo establezca el contrato a suscribir.

c) Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil tres. Lic. Gilberto E. Wong Chan, Secretario Ejecutivo Corporación de Zonas Francas

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 13964 - M. 985186 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1612, Página 807, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JULIO CESAR SILVA MONGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 13965 - M. 647822 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0897, Partida No. 7841, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HAYDA LUZ SOTELO CRUZ, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13966 - M. 647838 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

LEDIF GARCIA OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil tres.

Registrado con el No. 022 Tomo IX, Folio 022 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 09 de Diciembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Diciembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 13862 - M. 2517031 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 019, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. EE. Y AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA ISABEL PINEDA GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional con Especialidad en Exportación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. 11 de Marzo de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13863 - M. 640683 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio Cien, Asiento Doscientos cincuenta y tres, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

JESSENIA FABIOLA BLANDON JAIME, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio del dos mil tres.- (f) Presidente Rector, Alvaro Banchs.- Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, veinticuatro de julio del dos mil tres.- Lic. Ma. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 13864 - M. 647522 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 18, Página 18, Tomo I, el Título a nombre de:

OSCAR ROBERTO MONTENEGRO NAVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 13865 - M. 668522 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 12, Partida 418, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente". POR CUANTO:**

ARLEN PATRICIA SALMERON MEGIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintisiete de Septiembre del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 13866 - M. 647196 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 160, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

YASER ANDRES MARTINEZ OSORIO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.